

Boletín



Of

D. Germán Millán Petit.
Diputado provincial.

Arroyo del Puerco.

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 195.

Martes 6 de Junio.

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico *La Minerva Cáceresa* de D. SERAFIN RODAS, Portal Empedrado, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 5 de Junio de 1899.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

En la «Gaceta de Madrid» número 155, correspondiente al día 4 de Junio, se halla inserto el siguiente:

DISCURSO

LEIDO POR S. M. LA REINA REGENTE DOÑA MARIA CRISTINA, EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES, VERIFICADA EL DÍA 2 DE ESTE MES.

Sres. Diputados y Senadores: Al abrirse estas Cortes, se renuevan en nuestro corazón todos los dolores con que nos han afligido tantas desdichas de la Patria.

Conviene mantener esas tristezas en el alma para sacar de su experiencia alguna enmienda; pero son de tal condición los daños, que mejor cuadra á nuestra dignidad el recogimiento y el silencio sobre ellos, que la queja.

Ajustada la paz con los Estados Unidos, se produjeron dificultades parlamentarias que ocasionaron un cambio de Gobierno, y entendió el nuevamente constituido que, según el art. 54 de la Constitución, me correspondía ratificar el Tratado, dando cuenta á las Cortes. Lo hice así cumpliendo un deber bien amargo, y Mi Gobierno os comunicará los documentos de la negociación, para vuestro juicio definitivo.

Quedaron bajo nuestro dominio las islas Carolinas, Palaos y la mayor porción de las Marianas; pero Mi Gobierno anterior entendió no convenía á España matener en aquellas regiones restos tan reducidos de nuestro antiguo imperio, y firmó un Convenio con S. M. el Em-

perador de Alemania, ofreciendo cederle aquellos territorios por una ley cuyo proyecto se os someterá inmediatamente.

Nuestras relaciones con las demás Potencias son hoy por todo extremo cordiales y amistosas; de todas recibimos la demostración de su interés por nuestros empeños para reponer nuestras gastadas fuerzas, y muy singular gratitud debemos á Su Santidad Leon XIII, que nos ha prestado constantemente su alta autoridad moral, para mantener la paz en los espíritus, y fortificar en la conciencia de los católicos los deberes de sumisión á los poderes del Estado.

El más apremiante y difícil entre los deberes que vuestro mandato os impone, es el de ordenar la Hacienda pública, liquidando las cargas de guerra y desastres, y atendiéndolas con recursos ordinarios y permanentes, mediante una enérgica y severa política de nivelación. Inspirado Mi Gobierno en ese propósito, ha de pedir, con vuestro concurso, al país sacrificios dolorosos, pero distribuidos con equidad, entre todas las clases del Estado.

Con los Presupuestos generales, se os someterán varios proyectos que tienen por objeto liquidar las obligaciones originadas por la pérdida de nuestros dominios, y por las campañas coloniales, reorganizando algunas deudas, reformando rentas públicas, y creando otras nuevas, obediendo en conjunto tales proyectos al pensamiento de que queremos y podemos hacer fundamentos esenciales de nuestra política la sinceridad de nuestro Presupuesto, y nuestra solvencia.

La sensatez y la resignación admirables que este pueblo ha mostrado para los sacrificios de la guerra, las acreditará de igual suerte para los que impone la paz, porque sabe y siente que los momentos son críticos, y que un esfuerzo persistente y juicioso, restaurando el crédito y abaratando el capital, le proporcionará las condiciones de la vida económica moderna y le permitirán recobrar en pocos años el terreno perdido en más de un siglo.

No habrá espacio, seguramente, en esta primera parte de la legislación para mayor labor; pero será el preámbulo y base necesarias de la obra radical de reforma que la opi-

nión reclama de este Parlamento, sobre el que pesa la expectación de un pueblo muy sufrido, pero muy castigado ya por reveses y desengaños.

Tan pronto como os podáis reunir en condiciones normales, tras la imperiosa vacación del estío, se os someterán los proyectos de ley que reorganicen nuestras fuerzas militares de mar y tierra sobre la base del servicio general obligatorio y completen las defensas de costas y fronteras; que regularicen el ingreso y estabilidad de los funcionarios civiles, poniendo término á la creación de nuevos derechos pasivos; que lleven amplia descentralización á la administración provincial y municipal, regulándola con la tutela que permitan intervenir donde se advierta incapacidad para el desempeño eficaz de funciones necesarias; que reduzca ó simplifique organismos, y dé personalidad á instituciones universitarias que reúnan condiciones para ello; que complete nuestro estado jurídico con la reforma del Código penal propuesta en 1885, modificada en lo que el progreso de las doctrinas impone; con la fijación definitiva de las instituciones forales que se deban conservar en el derecho civil y las alteraciones que la experiencia ha evidenciado como precisas en el Jurado, en la justicia municipal, en el Código de Comercio, en la ley Electoral y en la de incompatibilidades; dando á la par elementos de desarrollo á los intereses materiales, con los medios de ejecución de un plan de irrigaciones y de una red de ferrocarriles secundarios; para alguna de cuyas reformas se os pedirán autorizaciones desde luego.

Sres. Senadores y Diputados: Al abrir este Parlamento creo sentir, y confío interpretaréis vosotros, los votos de un pueblo, postrado por el sufrimiento, herido por la desconfianza, pero no entregado á la desesperación, y pido á Dios nos proteja, nos aliente y nos ilumine á todos, para satisfacerle en sus esperanzas, y fortificarle en la fe de sus gloriosos destinos.

Secretaría.

Negociado 3.º

Circular número 65.

Publicado en la «Gaceta de Ma-

drid» el día 5 del mes actual, el anuncio para contratar la conducción diaria de la correspondencia á caballo entre las oficinas del ramo de Miajadas y Medellín, se hace saber al público que dicha subasta tendrá lugar el día 3 de Julio próximo á las doce de su mañana, en la Dirección general de Correos y Telégrafos, bajo el tipo máximo de 1.340 pesetas anuales y demás condiciones que expresa el pliego de ellas que se encuentra de manifiesto en estas oficinas y en la de Miajadas, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 11 del Reglamento para el régimen y servicios del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, advirtiéndose que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello duodécimo que se presenten en este Gobierno hasta el día 28 del presente mes hasta las cinco de la tarde.

Cáceres 6 de Junio de 1899.

El Gobernador,

El Marqués de Rioabado.

Secretaría.

Negociado 1.º

La Comisión provincial en sesión del día 2 de los corrientes, acordó celebrar las del presente mes hasta el día 6 y desde el 16 al 21 ambos inclusivos, del presente mes, todos los hábiles á las nueve de la mañana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres 5 de Junio de 1899.

El Gobernador,

El Marqués de Rioabado.

Langosta.

Circular.

La aflictiva situación en que ha colocado á algunos pueblos de la provincia la invasión de la langosta en el presente año, es sobrado motivo para que las autoridades y las Juntas municipales de extinción desplieguen el mayor celo en el cumplimiento de las prevenciones de esta circular, encaminadas á preparar los trabajos de la campaña de invierno, que además de poder llevarse á cabo sin los apremios que

imponen los de la primavera, después de avivado el insecto, son menos dispendiosos, y de resultados más eficaces, puesto que por cada canuto que se destruya se extinguen veinte ó más insectos.

No solo por cumplir los preceptos legales que á todos obligan, sino por contribuir cada cual en la esfera de su acción, á librar á la provincia de una calamidad que se extenderá indefectiblemente en los años sucesivos, si antes no se la ataja, consagrarán los Sres. Alcaldes y las Juntas municipales su preferente atención al servicio que les ordeno, cumpliendo por su parte y haciendo que se cumplan por todos, sin contemplaciones censurables, las disposiciones vigentes, con lo que además de lograrse el objeto que estas se proponen, se evitarán ulteriores y graves responsabilidades.

Si bien esta circular se dirige á todas las autoridades locales de la provincia, la tendrán más especialmente presente, aquellas cuyas jurisdicciones han sido invadidas por la langosta en el presente año, ó en algunos de los anteriores; y en su consecuencia obrarán con arreglo á las prevenciones siguientes:

1.º Luego que reciban este BOLETÍN los Sres. Alcaldes, adoptarán de acuerdo con las Juntas municipales de extinción, donde estén constituidas, y donde no lo estén por sí mismos, las disposiciones necesarias para que en sus respectivas jurisdicciones se exploren, tanto los terrenos de aprovechamiento común y del Estado, como los de propiedad particular, á fin de que se cumpla el art. 7.º de la ley de 10 de Enero de 1879, el cual impone á los propietarios ó colonos en su caso, la obligación de dar una relación de las hectáreas que en sus fincas resulten infestadas del germen de la langosta.

Para estas investigaciones se valdrán las autoridades locales de los guardias municipales, y en su defecto designarán otros agentes que recorran todo el término, adquiriendo por sí y por conducto de los propietarios, colonos, ganaderos, guardas particulares y cuantas personas frecuentan habitualmente los campos, todas las noticias concernientes á la presencia y aovación de la plaga en ellos.

5.º A fin de averiguar los sitios en que aove el insecto, ordeno asimismo el servicio de observación y vigilancia, á la Guardia Civil, peones camineros y capataces de cultivo, todos los cuales pueden cumplirlo sin faltar á los suyos ordinarios; y por lo tanto cuidarán, tan pronto como conozcan los parajes donde posan y aovan los bandos de langosta, de dar noticia de ello á la autoridad local respectiva.

3.º Los labradores, ganaderos, guardas particulares y demás personas que residen habitualmente en el campo, pueden auxiliar eficazmente los trabajos de investigación poniendo en conocimiento de la autoridad la presencia de los bandos de langosta, la dirección de su marcha y los sitios donde pose y aove. En su virtud, recomiendo á todos esta vigilancia, que siendo compatible con sus diarias ocupaciones, pueden ejercerlas sin distraerse de ellas, prestando así un servicio de interés general.

4.º Reunidos los antecedentes á que se refiere el art. 7.º de la ley mencionada, obrarán las Juntas municipales con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la misma, y remitirán antes del

31 de Agosto la relación detallada de los terrenos acotados, según lo prevenido en el art. 5.º del reglamento de 21 de Julio de 1879; publicando además los edictos correspondientes, al mismo tiempo que pasarán las notas oportunas á los propietarios de los terrenos infestados, á sus representantes, para los efectos del mencionado artículo.

En las relaciones se expresará solamente la extensión de los sitios que resulten infestados y se hayan demarcado, á fin de evitar fundadas reclamaciones.

5.º En el caso de que la plaga no exista en algunos términos municipales, no por esto dejarán los Sres. Alcaldes de comunicarlo, sino que remitirán el correspondiente parte negativo.

La ley y el reglamento mencionados, se hallarán insertos en este periódico oficial correspondiente á los días 28 de Enero y 7 de Agosto de 1879; no obstante lo cual, se insertan á continuación de esta circular los artículos citados en la misma, á los cuales se atenderán las Juntas municipales en el cumplimiento del servicio ordenado.

Cáceres 2 de Junio de 1899.

El Gobernador,

El Marqués de Riocabado.

Artículos de la Ley.

Art. 7.º Una vez constituida la Junta municipal, exigirá de los propietarios, ó colonos en su caso, una relación de las hectáreas que en sus propiedades estén infestadas de langosta, las cuales serán dadas en un corto plazo que marcará la Instrucción.

También ordenará el reconocimiento de los terrenos denunciados y la exploración de todo el término municipal, para comprobar la exactitud de las relaciones dadas y cerciorarse del terreno que además pueda estar infestado.

Art. 8.º Reunidos estos antecedentes procederá la Junta á publicar por edictos los acotamientos ya marcados, á fin de que los dueños de los terrenos manifiesten su asentimiento ó oposición dentro de un plazo breve; en este último caso se constituirá en el terreno objeto de la reclamación, un vocal de la Junta municipal con un perito, previa citación del dueño del terreno, para que también comparezca por sí ó por medio de su representante, levantando acta de su conformidad ó disentimiento, haciendo constar en ella las razones aducidas.

Art. 9.º La Junta municipal, en vista del acta referida, resolverá de plano si el terreno en cuestión debe ó no clasificarse como infestado, sin perjuicio de que el propietario no conforme pueda recurrir en alzada en un plazo brevísimo á la Junta provincial de extinción, que previa la comprobación que estime oportuna, resolverá definitivamente y sin ulterior recurso, fundamentando su fallo.

Art. 10.º Una vez hechos los acotamientos, el propietario ó quien represente sus derechos en la finca, manifestará á la Junta municipal si opta por proceder á la destrucción del insecto en la misma, en cuyo caso usará de los procedimientos que tenga por conveniente, con tal de que sean eficaces á juicio de la Junta y en los periodos á propósitos según el estado del insecto.

Cuando no se preste á extinguir la por sí, no podrá oponerse bajo ningún pretexto á que la Junta proceda dentro de su finca á usar de los medios siguientes:

Art. 11.º

Art. 5.º del Reglamento.

Dentro de la primera quincena de Agosto deberán los propietarios ó colonos remitir á las Juntas municipales una nota prudencialmente calculada de las hectáreas que en sus fincas se encuentren infestadas del germen de langosta, y en la segunda quincena del propio mes publicarán los Alcaldes por medio de edictos en los sitios acostumbrados, las relaciones completas de los terrenos acotados en el término municipal, especificando su nombre, el del sitio, propiedad, clasificación de las tierras, linderos y superficie, y remitiendo una copia literal á la Junta provincial, la cual deberá formar un resumen general de terrenos acotados en la provincia, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á perfecto conocimiento de todos.

Los Alcaldes pasarán nota á los propietarios de terrenos infestados de canuto ó la persona que los representen, en que se exprese la extensión acotada en sus fincas, de cuya entrega darán el correspondiente recibo.

Si hubiese desavenencia con respecto á la extensión de la superficie acotada, su clasificación ó linderos, entre el propietario y la Junta municipal, será resuelta por la Junta provincial.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

URBANA

Circular.

Señalado por la Dirección general de Contribuciones directas el cupo que por contribución Urbana corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, que no tienen aprobados sus Registros fiscales en las fechas prevenidas por el Reglamento de Edificios y Solares y desaprobado por la superioridad, según las distintas secciones á que corresponden, esta Administración ha practicado el repartimiento que aprobado por la Excm. Diputación provincial, se publica á continuación de esta Circular, para que los Ayuntamientos y Juntas periciales se ocupen, sin pérdida de tiempo, en confeccionar los individuales, cuya redacción se ajustará al modelo que también se inserta, en los que encontrarán dichas Corporaciones la norma para practicar los trabajos con exactitud y regularidad.

Conocida como es la riqueza de cada contribuyente, por tenerla consignada en los amillaramientos, esta misma riqueza habrá de señalarse á cada uno, sin que sea lícito alterarla, y sobre ella se fijarán las cantidades que deban satisfacer según el tanto por ciento en que salga gravada, en cada localidad, que para los pueblos de la primera sección es el de 17'50 sobre la riqueza urbana, y para los pueblos de la segunda sección el de 21'492 sobre dicha riqueza.

En la casilla séptima del reparto se consignará á cada contribuyente el recargo que le corresponda para atenciones municipales, siempre que el Ayuntamiento hubiera acordado utilizar dicho recargo, teniendo presente que para los vecinos de cada localidad no puede exceder, por ningún concepto, del 16 por 100 sobre el importe de las cuotas para el Tesoro, y á los hacendados forasteros el 12'80 por 100; esta opera-

ción hecha se agregarán en las columnas que contienen los repartos, las cantidades que por errores cometidos en años anteriores y recargos á determinados contribuyentes hayan sido acordadas en el corriente ejercicio, así como se deducirán las que por indemnizaciones y por excesos de inclusión en otros repartos estén también acordadas, y totalizando el líquido repartido se pondrá en la casilla doce el que corresponde á cada contribuyente y se colocarán dichas cantidades en sus respectivas casillas ó sean las que no excedan de 3 pesetas en las anuales, de 3 á 6 en las semestrales y de 6 en adelante en las trimestrales.

Formado que sea el reparto en cada localidad se expondrá al público en un plazo que no exceda de ocho días, previos los anuncios en los sitios de costumbre y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas que serán resueltas por los Ayuntamientos y comunicado á los reclamantes en un plazo breve, para que éstos puedan alzarse, si lo creen pertinente, dentro de los ocho días siguientes á la reclamación.

A los repartimientos y sus copias se unirán, sin escusa ni pretexto alguno, los documentos siguientes:

Una relación detallada de las fincas urbanas que el Estado posee y administra en el término municipal sin estar exentas de tributar.

Un resumen del número de contribuyentes y cuotas.

Un estado de las fincas que gozan de exención parcial por las circunstancias que determinan los artículos 6 y 7 del Reglamento de Territorial.

Un resumen del tanto por ciento á que sale gravada la riqueza y por recargo municipal de cada localidad.

Y, por último, certificación de la cantidad que por recargo municipal se ha consignado en el presupuesto.

Esta Administración proveerá oportunamente á los Ayuntamientos de las matrices y recibos necesarios para verificar la cobranza de las cantidades correspondientes, á cuyo efecto podrán autorizar por medio de oficio á la persona que haya de recojerlas, designando el número de hojas que sean necesarias á cada distrito por cuotas trimestrales, semestrales y anuales; en la inteligencia que siendo obligación de los Ayuntamientos el relleno de las matrices deberán presentarse éstas con los repartos y listas cobratorias.

A los Ayuntamientos que en años anteriores formaron reparto por separado de la riqueza descubierta en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se les previene que va incluida en el cupo que se les señala.

La Administración de mi cargo cumpliendo con lo que previene el artículo 81 del Reglamento de Territorial, señala como plazo dentro del que han de presentarse para su examen y censura los repartos hasta el día 20 de Junio, y confía en que no tendrá necesidad de apelar á la imposición de responsabilidades; si esta esperanza no se realizara y algún Ayuntamiento dejare de llenar este servicio en el tiempo prefijado, sufrirá la multa de 50 á 500 pesetas y se le obligará al pago del trimestre que no pueda cobrarse en la época reglamentaria.

Cáceres á 20 de Mayo de 1899.—
El Administrador de Hacienda, Leopoldo Bremón.

Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Contribución Urbana para 1899-900.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las **116.878'01** pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1899 á 1900, según la Real orden de 3 del actual y circular de la Dirección General de Contribuciones Directas de 10 del mismo.

RIQUEZA URBANA	Cupo de la contribución para el Tesoro al 400 de la riqueza urbana con inclusión del 4 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.	TOTAL cupo y recargo		AUMENTOS.		TOTAL.	Bajas por indemnizaciones á determinación de los contribuyentes en virtud de disposición de la Administración por defectos en los repartos anteriores.	Bajas por el 400 de lo repartido de más en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período.	TOTAL Bajas.	TOTAL líquido repartido.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.					
DISTRITOS MUNICIPALES.											
PRIMERA SECCION											
Peralada de San Román	3973	695 28	695 28	695 28	695 28	695 28
Salvatierra de Santiago	8022	1403 85	1403 85	1403 85	1403 85	1403 85
Total de la 1.ª sección.....	11995	2099 13	2099 13	2099 13	2099 13	2099 13
SEGUNDA SECCION.											
Aliseda.....	11486	2457 83	2457 83	2457 83	2457 83	2457 83
Arroyo del Puero.....	90705	19494 32	19494 32	19494 32	19494 32	19494 32
Acebo.....	7314	1571 29	1571 29	1571 29	1571 29	1571 29
Almoharín.....	40995	2363 04	2363 04	2363 04	2363 04	2363 04
Brozas.....	48808	10489 82	10489 82	10489 82	10489 82	10489 82
Belvis de Monroy.....	3748	805 52	805 52	805 52	805 52	805 52
Berrocalejo.....	3299	709 02	709 02	709 02	709 02	709 02
Botija.....	2484	533 86	533 86	533 86	533 86	533 86
Ceclavín.....	54718	11759 99	11759 99	11759 99	11759 99	11759 99
Cabezuela.....	6355	1365 82	1365 82	1365 82	1365 82	1365 82
Calzadilla.....	6286	1350 98	1350 98	1350 98	1350 98	1350 98
Carcaboso.....	2166	465 52	465 52	465 52	465 52	465 52
Casares.....	238	51 15	51 15	51 15	51 15	51 15
Casatejada.....	3898	837 76	837 76	837 76	837 76	837 76
Cilleros.....	14072	3024 35	3024 35	3024 35	3024 35	3024 35
Cumbre.....	9644	2072 69	2072 69	2072 69	2072 69	2072 69
Descargamaría.....	4934	1060 42	1060 42	1060 42	1060 42	1060 42
Eljas.....	7923	1702 81	1702 81	1702 81	1702 81	1702 81
Garganta de Béjar.....	3751	806 16	806 16	806 16	806 16	806 16
Guijo de Granadilla.....	3389	728 36	728 36	728 36	728 36	728 36
Herrerueta.....	5256	1129 62	1129 62	1129 62	1129 62	1129 62
Hoyos.....	15822	3400 47	3400 47	3400 47	3400 47	3400 47
Jerte.....	7223	1552 36	1552 36	1552 36	1552 36	1552 36
Moraleja.....	6503	1397 62	1397 62	1397 62	1397 62	1397 62
Morcillo.....	382	82 10	82 10	82 10	82 10	82 10
Navas del Madroño.....	27346	5870 76	5870 76	5870 76	5870 76	5870 76
Navaceceo.....	7839	1684 76	1684 76	1684 76	1684 76	1684 76
Passarón.....	19491	4180 12	4180 12	4180 12	4180 12	4180 12
Perales.....	14326	929 76	929 76	929 76	929 76	929 76
Peralada de la Mata.....	14186	3048 86	3048 86	3048 86	3048 86	3048 86
Talaveruela.....	13679	790 68	790 68	790 68	790 68	790 68

Torre de Don Miguel.....	13284	2854 99	2854 99	2099 13
Torrejoncillo.....	97185	20886 99	20886 99	114778 88
Valdefuentes.....	10188	2189 60	2189 60	2099 13
Villamiel.....	11826	2541 65	2541 65	114778 88
Valdelacasa.....	7388	1587 83	1587 83	2099 13
Total de la 2.ª sección.....	534054	114778 88	114778 88	116878 01

Importa la 1.ª sección.....	11995	2099 13	2099 13	2099 13
Idem la 2.ª id.....	534054	114778 88	114778 88	114778 88
Total general.....	546049	116878 01	116878 01	116878 01

RESUMEN GENERAL

Cáceres á 16 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Leopoldo Bremón.

Delegación de Hacienda

EN LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

La representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, de acuerdo con la Delegación de mi cargo, ha dispuesto que el Inspector técnico de la Renta del Timbre D. Antonio Rojas Campos, gire la visita en todos los ramos sujetos á dicho impuesto en los partidos judiciales de Hervás y Plasencia.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 58, apartado 2.º del Reglamento provisional de 20 de Septiembre de 1896 para la ejecución del convenio aprobado por la ley de 30 de Agosto anterior, se publica dicho acuerdo en este periódico oficial, y ordeno y exhorto respectivamente á las autoridades, oficinas y particulares de dichos partidos judiciales, para que no pongan obstáculo en la investigación de que han de ser objeto.

Cáceres 30 de Mayo de 1899.—El Delegado, Pedro de Mingo.

ESCUELA NORMAL

Superior de Maestros

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Interesante á los aspirantes al Magisterio

En virtud del nuevo estado de derecho por que se han de regir las Escuelas Normales, y particularmente de lo dispuesto en los artículos 8.º, 9.º y 10 del Real decreto de 5 de Mayo último, se anuncia á los jóvenes que aspiren á matricularse en esta Escuela Normal Elemental, que deben llenar los requisitos siguientes:

1.º Los aspirantes al examen de ingreso en el curso próximo venidero, lo solicitarán en esta primera quincena del corriente mes de Junio.

2.º Estos exámenes se verificarán precisamente en la segunda quincena de este mismo mes, en la forma establecida por la Real orden de 12 de Junio de 1896.

3.º La matrícula para cada uno de los dos cursillos del grado elemental, se hará en la primera quincena del venidero mes de Septiembre, pues el día 16 se abrirán las clases y comenzará el curso.

4.º Los aspirantes presentarán en esta Secretaría de mi cargo, los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud al Sr. Director.
- 2.º Cédula personal.
- 3.º Partida de nacimiento expedida por el Juzgado municipal y legalizada, en la cual acrediten haber cumplido 15 años.
- 4.º Certificación de buena conducta expedida por el Sr. Alcalde.
- 5.º Certificado de un médico, donde conste no padecer enfermedad contagiosa; y
- 6.º Autorización del padre ó tutor para seguir la carrera del Magisterio.

Cáceres á 2 de Junio de 1899.—El Secretario, Juan Rodriguez.

ALCALDÍAS

HINOJAL.

(Convocando á la segunda subasta de consumos con la exclusiva en las ventas.)

El día 9 de Junio próximo y horas de las diez á las doce de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la segunda subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos, sal y carnes de este término para el año económico de 1899 á 1900, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 6.877 pesetas y 52 céntimos.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

La garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse en la Caja municipal.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento constan en el pliego de condiciones.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una tercera subasta dentro del término de ocho días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, pero en esta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Hinojal 31 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Germán Bocache.

MONTANCHEZ.

(Convocando á la primera subasta de las especies de líquidos y carnes en venta exclusiva.)

El décimo día de los siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal, para el año económico de 1899 á 1900 y con inclusión de la Sal comun gravada, y horas de las diez á las doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 20.406 pesetas y 96 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal y en metálico.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será la del 2 por 100

del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Si la segunda subasta tampoco diere resultado, se celebrará en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, que el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Montánchez 1.º de Junio de 1899.—El Alcalde, Adriano Sánchez Perez.

ALMOHARIN.

Recogido de un semoviente.

En poder de un vecino de esta villa se halla depositada de mi orden una yegua que se apareció en este término el día 21 del actual, de las señas que á continuación se expresan:

Edad cuatro años, pelo enmelado, alzada siete cuartas y dos dedos, paticalzada de las dos patas, lucero en la frente y en la parte superior del labio una parte blanca, sin hierro, herrada de las cuatro patas, con herraduras de trilla redondas.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que llegando á conocimiento de su dueño pueda presentarse á recogerla en el término de treinta días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho término sin haberse presentado á recogerla, se procederá á su venta en pública subasta.

Almoharín 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Cirilo Jaraiz.

ZARZA LA MAYOR

Extravío de un semoviente.

Del término de esta villa y por los días 25 ó 26 de Abril último desapareció una vaca, color rojo, ensillada, con una inicial en forma de jota, que se confunde con la y griega mayúscula; siendo dicha res vacuna de la pertenencia de D. Anaclito de Sande Moran, de esta vecindad.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se interesen por averiguar si en sus respectivas jurisdicciones se halla reseñado semoviente y ponerlo en conocimiento del dueño ó de esta Alcaldía.

Zarza la Mayor á 30 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Pablo Escalante.

CÁCERES:

Tip. «La Minerva» de Serafín Rodas.

Portal Empedrado, núm. 41.